



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE GUATAPÉ
Concejo Municipal

SESIÓN ORDINARIA
ACTA No.039

FECHA:	11 de agosto de 2020
HORA:	10:00 A.M
LUGAR	Recinto del Concejo Municipal
ASISTENTES	
LEIDY JOHANA GALLEGO PORRAS	Presidenta Mesa Directiva
NATALI ATEHORTUA ZULUAGA	Vicepresidenta Primera
CESAR AUGUSTO RINCON FRANCO	Vicepresidente Segundo
CAMILO ARTURO HINCAPIÉ HERNANDEZ	Honorable Concejal
MILDRED YANENA GALEANO MURILLO	Honorable Concejal
EDWIN ENRIQUE MARIN HERNANDEZ	Honorable Concejal
IVAN JAIRO GARCIA GIRALDO	Honorable Concejal
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA	Honorable Concejal
GEOVANNY ANDRES ESPINOSA MARIN	Honorable Concejal

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Estudio de proyectos de acuerdo

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

1. **LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:** Se da inicio invitando a los asistentes a escuchar y entonar las notas del Himno Nacional. La Honorable Presidenta, señora LEIDY JOHANA GALLEGO da inicio a la sesión con el llamado a lista a los Honorables Concejales, verificando que existe quórum suficiente para deliberar y decidir; están presentes en la sesión ordinaria nueve de los nueve integrantes de la Corporación.
2. **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** Luego de hacerse la lectura del orden del día propuesto para la sesión ordinaria, la presidenta de la Honorable Corporación lo pone en consideración; no hay intervenciones y es aprobado por unanimidad.
3. **ESTUDIO DE PROYECTOS DE ACUERDO:** La señora presidenta hace un breve resumen de lo que va del estudio de los proyectos de acuerdo: En cuanto al proyecto de acuerdo N° 09, se le dará estudio a partir de las 11 am, hora en la que el secretario de hacienda puede asistir al recinto; respecto al proyecto de acuerdo N°



10 ya se le dio primer debate; respecto al proyecto de acuerdo N° 11 ya se le dio primer debate; respecto al proyecto de acuerdo N° 12 se le dará estudio el día de hoy; respecto al proyecto de acuerdo N° 10 ya se le dio primer debate.

Proyecto de acuerdo N° 12 de 2020 **“POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES TEMPORALES AL ALCALDE PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUATAPÉ”.**

CONCEJAL IVAN JAIRO: Respecto al *ARTÍCULO SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas, el Alcalde Municipal de Guatapé podrá: A. Reestructurar, reorganizar, modificar, transformar, fusionar, suprimir, o crear Dependencias o Secretarías de la Administración Municipal de Guatapé.*

Siempre hemos hablado de que la secretaría de turismo y la secretaría de planeación son las más saturadas, ¿también se van a hacer modificaciones en las demás secretarías? Sería bueno tener más conocimiento acerca del tema.

CONCEJAL CESAR: El proyecto de acuerdo solo tiene un objetivo y es entregarle facultades al alcalde para que adelante el estudio técnico; de acuerdo a los resultados del estudio sabremos las necesidades que se tienen en la estructuración administrativa. Cuando se vaya a hacer la reestructuración como tal, llegara nuevamente el documento a esta corporación.

CONCEJAL JAIRO: Otorgar facultades por medio de un proyecto de acuerdo quiere decir que en vez de hacer lo que podemos hacer como concejales estamos dando la potestad al ejecutivo para que lo haga.

Para nadie es un secreto, y creo que en todos los programas de gobierno estaba la necesidad de hacer una reestructuración administrativa, por ende, cabe la necesidad de hacer la aclaración, ya que el proyecto no es como lo plantea el concejal Cesar al decir que luego del estudio vendrán nuevamente al Concejo para aprobar la reestructuración, por ello, tengamos en cuenta el siguiente artículo:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Alcalde Municipal de Guatapé, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la sanción del presente acuerdo, para que con base en el estudio técnico respectivo, desarrolle el proceso de reestructuración administrativa del nivel central en el Municipio de Guatapé.

No solo se otorgan facultades para hacer el estudio, sino también para hacer la reestructuración. Deberíamos saber qué es lo que se pretende hacer en realidad porque no se trata de que aprobemos los proyectos por trámite sino porque hagamos un estudio detallado de cada uno.

CONCEJAL CAMILO: En la exposición de este proyecto de acuerdo nos mencionaban que estaba más encaminado a dar solución a una problemática que viene de hace años en la secretaría de turismo, dado que la carga laboral y compromiso con la comunidad es muy amplia, por lo tanto, se hace compleja la labor del secretario, además nos hablaban de lo



importante en hacer una reestructuración en la secretaría de planeación, que también tiene las mismas dificultades. Creería entonces que es importante mencionar en el proyecto de acuerdo (exposición de motivos y articulado) el objetivo principal de la reestructuración, que es dar solución a las problemáticas existentes en dichas secretarías.

MARLENY GARCIA (Sec de Gobierno): Siempre se ha visualizado en el municipio la necesidad de una reestructuración administrativa y se ha venido hablando constantemente del tema. Este proyecto de acuerdo pretende apuntar a dar solución a esta dificultad administrativa que se tiene y además, está contemplado en el plan de desarrollo.

Con este proyecto de acuerdo se pretende que el Concejo otorgue facultades al Alcalde para iniciar con la elaboración del estudio técnico, que como mencione en ocasiones anteriores tiene dos aspectos muy importantes: el diagnóstico y la propuesta de implementación y modernización administrativa. En el análisis del estudio técnico se evidenciara la necesidad de una secretaría y de los demás cargos que se requieran, claro está que todo depende de la capacidad presupuestal, por eso es tan importante el análisis financiero de los últimos cinco años.

Hay dos formas de hacer la reestructuración administrativa, primero que se le entreguen facultades pro tempore al alcalde como es en este caso, para adelantar el estudio técnico y financiero y para aplicar la reestructuración administrativa, o la otra opción es hacer el estudio técnico y presentarlo a consideración del Concejo municipal. En el año 2017 la administración presentó un estudio técnico y lo puso en consideración del Concejo; el estudio técnico arrojaba que existía la necesidad de crear una secretaría y que según el análisis financiero se estaba en la capacidad de hacerlo.

Es competencia del Concejo municipal crear las Secretarías y sus funciones y es competencia del alcalde municipal crear las plazas o suprimirlas. Ese estudio se aplicó en una mínima parte en lo que correspondía a las competencias del municipio y ahora, lo ideal es que se haga de forma integral y actualizada. Una vez se apruebe el acuerdo de facultades el alcalde, mediante decreto el ejecutivo adoptaría la reestructuración administrativa.

CONCEJALA LEIDY: Quisiera tener claridad sobre si solamente se otorgaría facultades para hacer el estudio técnico o de una vez para hacer la reestructuración.

MARLENY GARCIA (Sec de Gobierno): Se trata de aplicar la reestructuración administrativa, pero para ello primero se debe tener el estudio técnico, por lo tanto, se adelantarían dos etapas: estudio técnico y mediante decreto adoptar la reestructuración administrativa, soportada en el acuerdo que otorga las facultades.

CONCEJALA LEIDY: Nos hablaban de que en el año 2017 la reestructuración administrativa se hizo de forma diferente, donde primero se elaboraba el estudio técnico y dicho estudio se presentaba al Concejo para su aprobación; de acuerdo con este proyecto de acuerdo, no se va a realizar así sino que mediante Decreto el alcalde adoptara la reestructuración.



MARLENY GARCIA (Sec de Gobierno): Ya no se traería el documento al Concejo para su aprobación sino que el alcalde lo adoptaría por medio de un decreto. La secretaría de despacho competente será la responsable de rendir el informe ante el Honorable Concejo. Lo ideal es que antes de la adopción del decreto se haga amplia socialización de la reestructuración.

CONCEJAL CAMILO: En la exposición de motivos encontramos bien argumentado por que se tienen las facultades para hacer la reestructuración, pero me gustaría que quedara de forma más explícita el por qué la necesidad de hacer la reestructuración y como se va a proyectar.

Después de tener el diagnóstico, el análisis financiero y finalmente el resultado de cómo está la municipalidad frente a los cargos que se puedan crear, esos cargos, si se fuesen a crear ¿sobre qué figura se crearían?

MARLENY GARCIA (Sec de Gobierno): Respecto a la exposición de motivos, a nivel general se puede abundar en que la estructura actual de la administración es insuficiente y se puede reforzar sobre todo el área social.

En cuanto a la reestructuración administrativa, la normatividad establece que la ESAP debe asesorar a los municipios de 6 categoría en este tipo de estudios, pero esta entidad se vuelve insuficiente para atender toda la demanda de los municipios; el municipio hace solicitud a la entidad y si esta no tiene la capacidad, el municipio ya puede entrar a hacer una contratación.

El año anterior cuando se estaba realizando el empalme, el alcalde entrante y saliente enviaron una solicitud a la ESAP exponiendo la necesidad de hacer una reestructuración administrativa en el municipio y por ende, solicitando apoyo para realizar dicho estudio. La ESAP respondió que en el momento no podían atender el requerimiento porque todavía no tenían el cronograma planteado para la vigencia 2020, pero no dieron respuesta de fondo a la solicitud. Se envió una nueva solicitud a la ESAP manifestando que por favor respondan de fondo la solicitud, porque el municipio no puede contratar la asesoría si la ESAP no responde. En el momento estamos a la espera de la respuesta, pero ya tenemos dos propuestas para una posible contratación.

Respecto al tipo de nombramiento de los cargos que se crean, la Ley 909 define el empleo público y en dicha ley se establece cuáles son los cargos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa y los tipos de nombramiento por provisionalidad. Esta ley está reglamentada por el decreto 875 de 2005 donde se establecen todos los niveles de los empleos en el municipio.

Si el estudio arrojara que se cree un cargo de nivel profesional se debe hacer nombramiento temporal mientras de adelanta el concurso de méritos, pero en este cargo hay una restricción, porque primero se debe mirar quién hay del nivel anterior (nivel técnico) que ostente derechos de carrera administrativa y esa persona, si tiene derechos de carrera y cumple con los requisitos tiene prioridad para que sea nombrado en ese cargo.



CONCEJALA EDWIN: Como Concejales debemos tener presente las iniciativas que podemos presentar y las iniciativas que son de exclusividad del alcalde.

CONCEJAL JAIRO: No se trata de que si el Concejo no le da la facultad al alcalde él no pueda hacer la reestructuración; él tienen la facultad de presentar el proyecto de acuerdo de cómo va a quedar la planta de cargos. Lo ideal sería que nos mostraran como quedaría la propuesta de la reestructuración administrativa, pero otorgando esta facultad al alcalde ya no estaría en la obligación de entregar más proyectos de acuerdo y el Concejo ya no podría tomar decisiones al respecto. Esa es la diferencia de entregar o no facultades.

Como concejales no tenemos esta iniciativa, es exclusiva del alcalde. Cabe resaltar que no estoy en contra del proyecto, pero como Concejales debemos estudiar en profundidad cada proyecto de acuerdo.

CONCEJAL EDWIN: Entonces cuando se tenga el estudio técnico, como compromiso, la administración vendría al Concejo municipal a exponer los resultados del mismo para conocimiento de todos.

CONCEJAL CAMILO: La reestructuración administraba ha sido una necesidad latente en el tiempo y sería perfecto que como Concejo fuéramos partícipes de esta construcción, pudiendo hacer aportes al documento final del estudio realizado.

CONCEJALA LEIDY: La idea es aportar al proceso; creo que la Secretaria de gobierno es una excelente profesional y está en toda la capacidad de desarrollar este proyecto. Ojala que el Concejo pueda conocer el documento final para hacer el respectivo seguimiento.

Se continúa con el estudio del proyecto de acuerdo N° 09 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA”**.

CONCEJAL CAMILO: Con este proyecto de acuerdo se busca que se cree la tasa pro deporte; el ARTÍCULO 1 de la Ley 2023 de 2020 faculta a las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación.

En el proyecto de acuerdo planteamos que sea una tasa del 2,5% y está orientada a que se le retenga a los contratos de obra, contratos de suministro, entre otros, además se hace la claridad de quienes están exentos: los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública. El hecho generador es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.



En sí, el proyecto de acuerdo busca que a las empresas que contraen obras, suministros y otros se les haga una retención del 2,5%; el presupuesto municipal no se afecta de forma directa porque no se va a hacer retención a determinado rubro o a recursos propios. El dinero ingresara a la municipalidad con una destinación específica en el tema deportivo y recreativo en las actividades que plantea el artículo 2 de la Ley 2023 de 2020, además, cada contratista antes de postularse a una convocatoria debe verificar los impuestos que se les descontaría. El recurso saldría de la municipalidad pero retornaría a la misma, como lo plantea la Ley.

La ley define en su ARTÍCULO 3 que un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo. Nosotros planteamos el porcentaje de un 15%.

A través de este recurso se beneficiaría no solo el deporte, sino también la casa de la juventud, el proyecto de la equidad de la mujer con iniciativas en recreación y deporte, etc...

MAURICIO GARCIA (Sec de Hacienda): En el municipio tenemos tres estampillas, la estampilla adulto mayor que se genera para los contratos y servicios que tengan las entidades descentralizadas y el municipio y esta estampilla es del 4% del valor del contrato antes del IVA.

La estampilla pro cultura que tiene seis sub retenciones, el certificado de paz y salvo que es medio salario diario legal vigente, la licencia de alineamiento y construcción, que es un salario diario legal vigente, la aprobación de los planos que es un salario mínimo diario legal vigente, la matrícula pre establecimientos de comercio, que son 15 salarios mínimos diarios vigentes, otra retención es para todos los contratos y/o servicios superiores a 5 SMLMV con un 2% del valor del contrato antes del IVA y la retención en contratos con las entidades descentralizadas superiores a 5 SMLMV y 2%. La destinación de esta estampilla se distribuye así: 10% estimulación y promoción del adulto mayor, el 20% para el pasivo pensional y el 70% para fomentar estímulos mediante proyectos y programas.

La estampilla pro hospital es el 1% y el hecho generador son los contratos que tiene la administración y las entidades descentralizadas; la destinación está distribuida así: 80% para la promoción, prevención y adquisición y el 20% a fortalecer el fondo de pasivo pensional.

CONCEJAL IVAN JAIRO: Quisiera conocer en los contratos de obra pública y suministro ¿Cuál es el valor de los impuestos? ¿Qué porcentaje del contrato se va en impuestos?

YOLANDA RINDON (Contadora pública): Las retenciones que se generan en un contrato de obra pública, hay unas que son específicamente para la DIAN y otras que son impuestos municipales. Para la DIAN sería el 2% que es el impuesto de construcción que se genera en todo contrato de obra pública y en el municipio se practican diferentes retenciones, está el 5% que es el fondo de seguridad, que alimenta el tema de seguridad del municipio con



lo que se puede hacer mantenimiento de cámaras, pagar servicios públicos de las entidades que prestan vigilancia en el municipio, etc. Ese 5% está establecido por ley y no es facultativo ni del Concejo ni de la administración.

Tenemos también todo el tema de estampillas y de industria y comercio, a nivel de estampillas tenemos pro adulto mayor que es del 4% y dicha estampilla está destinada al fortalecimiento de los centro día y de los centros de bienestar del anciano. Esta estampilla la administra directamente la administración municipal; a los contratos se le aplica la retención y es el municipio el que genera el gasto por esta estampilla.

La estampilla pro cultura es del 2%, que también tiene una destinación específica y la misma norma establece unos porcentajes que tienen que ir para la biblioteca, para el gestor cultural y un porcentaje más alto para el resto de actividades culturales. Esta estampilla también la administra el municipio, se practica la retención y el mismo municipio genera el gasto para las actividades para lo cual fue creada.

La estampilla pro hospital es el 1% y esta estampilla es administrada directamente por la Gobernación; el municipio solo retiene y mes a mes transfiere a la Gobernación ese valor. El hospital, a través de proyectos es el encargado de que esos recursos retornen al municipio. Esta estampilla es la única que tiene esa condición de ir al departamento y de hecho, desde que se creó la estampilla, dicha ley fue creada de esa forma.

El impuesto de industria y comercio aproximadamente es el 0,7% en obra pública; estos serían todos los impuestos alrededor de la obra pública.

En suministros están los impuestos que van directamente para la DIAN, que ya dependen del tipo de contratista, si es declarante de renta o no y a que régimen pertenecen, por lo tanto, esa retención puede variar entre el 2,5% y 3,5%. El tema de estampillas aplica exactamente igual al de obra pública, aclarando que cada una de las estampillas tiene unas exenciones diferentes y algunas no les aplica a los convenios interadministrativos, a las juntas de acción comunal, entre otros. En un total en estos momentos sería un 8% de impuestos entre estampillas e industria y comercio, haciendo la claridad de que en obra pública el impuesto de industria y comercio es un poco inferior.

Adicionalmente, en el proyecto de acuerdo están también las consultorías y otros contratos, entonces, a nivel de estampillas y de industria y comercio el porcentaje es el mismo, pero a nivel de la DIAN es específico para cada tipo de contrato, también dependiendo de las calidades del contratista.

CONCEJAL IVAN JAIRO: ¿En suministros también aplicaría el porcentaje de 5% del impuesto de seguridad?

YOLANDA RINDON (Contadora pública): Ese 5% solo aplica para los contratos de obra pública.

WILDER (Asesor tributario): El proyecto de acuerdo se encuentra fundamentado en la ley 2023 del 23 de julio de 2020, es una ley muy reciente por lo cual es necesario revisar otros



puntos que son necesarios poner sobre la mesa, entre ellos recordar el artículo 154 de la Constitución nos dice que la iniciativa de los proyectos de acuerdo que tienen que ver con el tema tributario se encuentra única y exclusiva del ejecutivo. Si bien la ley nos está facultando, no podemos desconocer la Constitución que dice que si un proyecto de acuerdo tiene que ver con presupuesto o con impuestos, es de una iniciativa restringida y es el alcalde, quien debe proponer este tipo de proyectos de acuerdo.

Ahora bien, es necesario revisar y evaluar lo que establece la ley 819 en el artículo 7° donde dice que todo proyecto de acuerdo, proyecto de ley o proyecto de ordenanza debe traerse el análisis del impacto fiscal. También, como está estructurado este proyecto de acuerdo que con base en lo que se establece en la ley, es necesario un trámite adicional de un órgano que se sale de las manos del acuerdo municipal, y es aquel acto administrativo u ordenanza que necesita ser aprobada y tendrá que ir en armonía con el proyecto de acuerdo al momento en que este recinto lo apruebe.

Contractualmente hablando, desde la parte jurídica no se puede entrar a modificar las condiciones de como han sido suscritos los diferentes contratos, porque eso rompe el equilibrio económico y financiero de las relaciones contractuales. No es lo mismo que un contratista firme un contrato bajo unas retenciones y unos parámetros y que en el camino se le fijen unas nuevas cargas tributarias que no estaban incluidas dentro del principio de planeación ni planificación de esa relación contractual generada.

Por otro lado, es necesario analizar el curso del debate de la ley 2023 y se trata de que dentro de los ingresos del municipio encontramos que una tasa es el pago por la prestación de un servicio y es esa contraprestación que el municipio le ejerce al particular. En este caso hay una ambigüedad clara respecto a esa norma, porque dice que es una tasa pero al momento de aplicar es una retención, por ende, debe ser una estampilla. No existe armonía respecto a la norma, además otra serie de vicios como los que se pueden encontrar en la fecha de la publicación y respecto al periodo legislativo el cual culminó el 20 de julio, fecha posterior.

Si el municipio hoy aprueba este proyecto de acuerdo, tendrá un acuerdo el cual todavía no tendrá vigencia ni se aplicará porque depende de otra serie de situaciones, que dentro del tránsito legislativo estará a merced de otras decisiones.

CONCEJAL JAIRO: En el artículo 154 de la constitución no aparece la iniciativa reservada al alcalde. *Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno. Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado.*



Si miramos el Artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, nos habla lo siguiente:
Artículo 313. Corresponde a los concejos: 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Además, el Consejo de Estado en una sentencia dice que los artículos 287 y 313 numeral 4 de la Constitución le otorgan a las entidades territoriales autonomía para administrar sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, en virtud de esa economía tanto las Asambleas como los Concejos municipales y Distritales pueden determinar los tributos y los gastos locales.

Con la constitución política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden determinar los elementos de tributo de conformidad con los principios de descentralización y autonomía de las entidades territoriales concedidas a las asambleas y a los concejos municipales para establecer las diferentes obligaciones tributarias, así mismo señalo que el artículo 338 de la Constitución indica la competencia que tienen los entes territoriales para que a través de sus órganos de representación popular, determinen los presupuestos objetivos de los gravámenes de acuerdo con la ley, sin que tal facultad sea exclusiva del Congreso, pues de lo contrario sería nula la autorización que expresamente la carta le ha conferido a los departamentos y municipios, agrego que la competencia en materia impositiva de los municipios y para el caso no es ilimitada pues no puede excederse al punto de establecer tributos ex novo, porque la facultad creadora esta atribuida al congreso, pero a partir del establecimiento legal del impuesto, los mencionados entes territoriales, de conformidad por las pautas dadas por la ley pueden establecer los elementos de la obligación tributario cuando aquellos no los haya fijado directamente.

No tenemos la autónoma para inventarnos cualquier estampilla, porque previamente no hay autorización legal, pero la ley 2023 de 2020 claramente en su artículo 1 lo establece; además dichos recursos serán administrados por el ente territorial, no como nos habían manifestado que los recursos iban a la Gobernación y luego se debían gestionar por medio de proyectos.

En ese sentido, tanto la Constitución y la misma ley nos están facultando; en cuanto al tema de las exenciones, eso sí podría causarnos inconvenientes porque la ley claramente establece cuales son las exenciones.

Los invito a que apoyemos esta iniciativa y la analicemos; es claro que imponer tributos ahora generaría desequilibrios, pero a los contratistas no habría porque imponérsele sino que se debe analizar, de acuerdo con la regulación tributaria cuándo empezaría a regir.

Ahora bien, ¿por qué no determinamos reteniendo un dinero importante para garantizar una destinación específica al tema de deporte y recreación?

WILDER (Asesor tributario): El artículo 154 de la Constitución establece una directriz de parte del Gobierno nacional que dentro de la doctrina y la misma jurisprudencia han desarrollado una teoría llamada el paralelo de forma: lo que se rige a nivel nacional rige a nivel departamental y local, con esto nos están diciendo que es el Gobierno nacional quien



a iniciativa y textualmente señala los numerales donde se establece cuándo es la iniciativa del ejecutivo. Existe diferente jurisprudencia que indica que aquellas iniciativas del orden de acuerdos, ordenanzas o leyes que incidan en impuesto o en presupuesto deben ser a iniciativa del alcalde, gobernador o presidente, y si analizamos, dentro de la teoría mencionada podremos encontrar que allí existe una restricción respecto a la iniciativa cuando se presenta un proyecto de acuerdo

Lógicamente los Concejos son los facultados para aprobar o desaprobado acuerdos, la misma Constitución lo dice, pero es el resultado después del ejercicio llamado debate, donde los concejales deciden sobre el proyecto de acuerdo. Entonces la ley 2023 de 2020 no está dando una orden sino algo facultativo, donde toma vigencia si de acuerdo al cálculo financiero y a la iniciativa que tiene el ejecutivo este lo considera pertinente.

CONCEJAL JAIRO: Lo claro es que existe una norma clara que nos está dando una facultad, pero más allá de eso, si el obstáculo es que la iniciativa sea del alcalde se puede solucionar de forma muy fácil, sería que el alcalde co - avale el proyecto de acuerdo para que no hayan inconvenientes.

Encuentro el soporte jurídico suficiente para decir que nosotros tenemos esa facultad, pero en un espacio de concertación podríamos buscar una solución. De igual forma, el alcalde a la hora de sancionar el acuerdo puede decir si objeta el acuerdo o no y argumentar su decisión.

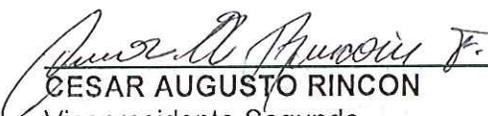
Este proyecto de acuerdo es un proyecto que beneficiaría al deporte y recreación, y todos los concejales en campaña electoral prometimos aportar al mejoramiento del deporte y recreación para sacar a los niños y jóvenes de la drogadicción, vandalismo y pereza. No nos enfraquemos en temas de procedimiento que se pueden solucionar, es un tema de voluntad.

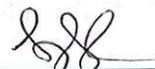
La señora presidenta agradece a todos los presentes y convoca la próxima sesión para el día miércoles 12 de agosto a las 08:00 AM, en el recinto del Concejo Municipal.

La señora presidenta da por terminada la sesión siendo las 12:15 PM del 11 de agosto de 2020.


LEIDY JOHANA GALLEGO
Presidenta


NATALI ATEHORTUA ZULUAGA
Vicepresidenta Primera


CESAR AUGUSTO RINCON
Vicepresidente Segundo


LINA MARIA GOMEZ
Secretaria General

Transcribió: Lina Maria Gómez - Secretaria - Aprobó: Concejo en pleno